

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.430

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	585.000
2	Impuestos indirectos	50.000
3	Tasas y otros ingresos	511.000
4	Transferencias corrientes	800.000
5	Ingresos patrimoniales	5.284.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.570.000
Total ingresos		9.800.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.000.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.676.000
3	Intereses	330.000
4	Transferencias corrientes	446.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.000.000
7	Transferencias de capital	98.000
9	Variación de pasivos financieros	250.000
Total gastos		9.800.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Viniegra de Abajo, a 15 de mayo de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.429

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	135.000
2	Impuestos indirectos	35.000
3	Tasas y otros ingresos	368.000
4	Transferencias corrientes	300.000
5	Ingresos patrimoniales	4.875.680
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.386.320
9	Variación de pasivos financieros	5.000.000
Total ingresos		13.100.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	756.520
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.400.000
3	Intereses	350.000
4	Transferencias corrientes	187.480
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	10.100.000
7	Transferencias de capital	131.000
9	Variación de pasivos financieros	175.000
Total gastos		13.100.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Viniegra de Arriba, a 15 de mayo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.636

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 339 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 2 de mayo de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental; D. Benito Corvo Aparicio y D. Rafael Pérez Alvarelllos, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarelllos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 339 de 1984, dimanante del Juicio de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento local de negocio, nº 64 de 1984, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 9 de mayo de 1984, han comparecido "Comunidad de Propietarios del Inmueble nº 1, de la calle Santa Rita de Calahorra", representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, como apelante primera, a la que se tuvo por Desistida por Auto de esta Sala de fecha 14 de enero de 1985, y D. Alfredo Agustín Abad, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Calahorra (La Rioja), como apelante segundo, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. José Luis Jiménez Cristóbal, y D. Amancio Alonso Gordo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Calahorra, no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— **FALLO:** Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar, en lo fundamental, la sentencia dictada, en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y revocarla, únicamente, en cuanto al pronunciamiento de costas en el sentido de imponer las causadas en la primera instancia a la Comunidad de Propietarios demandante y sin hacer especial declaración respecto de las de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a las no comparecidas en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarelllos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de mayo de 1986.

MAGISTRATURA DE TRABAJO EN LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.622

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Antolín Fernández Calzada, domiciliada en Alfaro, Ctra. de Zaragoza, s/n, Autos nº 538/81 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 17 de junio de 1986 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.